Sesion 15.ª ordinaria en 19 de Junio de 1894

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ISMAEL VALDES VALDES

SUMARIO

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Díaz Besoaín renuncia el cargo de miembro de la Comisión mixta de Presupuestos.—Se le acepta la renuncia y se nombra en su reemplazo al señor Concha.—A indicación del señor Herboso, se nombra una comisión de tres Diputados para que presida la elección que va á renovarse en la primera mesa de la 1.ª subdelegación de Cachapoal.—Continúa el debate sobre calificación de elecciones, con el artículo 2.º del proyecto de la mayoría de la Comisión, relativo á las de Temuco.—Se aprueba el artículo tácitamente y sin debate.— En la misma forma se aprueba el informe sobre las elecciones de Quillota y Limache.—Se entra á la discusión de las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, y usan de la palabra los señores Errázuriz Urmeneta, Boizard, Hevia Riquelme, Fernández Albano y Espiñeira, quedando con ella este último.

DOCUMENTOS

Oficio del Presidente de la República con el que comunica que, en conformidad á un acuerdo de la Cámara, ha decretado que el 1.º de Julio próximo se verifique nuevamente la elección anulada en la mesa de Quilitapia, subdelegaciones 4.ª y 5.ª del departamento de Combarbalá.

Id. del id. con el que anuncia que ha decretado se renueve el 1.º de Julio la elección de la 2.ª sección de la subdelegación 9.ª del departamento de Carelmapu.

Id. del id. con que comunica que ha decretado se verifique otra vez el 24 de Junio la elección de la 1.ª mesa, subdelegación 1.ª del departamento de Cachapoal.

Se lee y aprueba el acta siguiente:

«Sesión 14.ª ordinaria en 18 de Junio de 1894.—Presidencia del señor Valdés Valdés.—Se abrió á las 2 hs. 30 ms. P. M. y asistieron los señores:

Alfonso, Paulino
Balmaceda, Rafael
Bannen, Pedro
Bañados Espinosa, Julio
Barriga, Juan Agustín
Barros, Octavio
Bascuñán, Ascanio
Bello Codecido, Emilio
Besa, Carlos
Boizard, Carlos
Bunster, J. Onofre
Campino, Eduardo
Campo, Máximo (del)
Concha S., Carlos
Correa S., Juan de Dios
Corvalán Melgarejo, Ramón
Délano, Alfredo
Délano, Eduardo
Díaz B., Joaquín
Donoso Vergara, Pedro
Edwards, Eduardo
Edwards, Guillermo
Errázuriz, Ladislao
Errázuriz E., Rafael
Errázuriz, Javier
Errázuriz U., Rafael
Espiñeira, Antonio
Fernández Albano, Elías
Ferrada, Manuel Francisco
Fisher, Enrique
Gazitúa B., Abraham
González E., Nicolás
Guarello, Angel
Guzmán I., Eugenio
Herquíñigo, Aníbal
Hevia Riquelme, Anselmo
Infante, Pastor
Irarrázaval, Carlos
Jordán, Luis
Lamas, Alvaro
Lazcano, Agustín
Mac-Iver, David
Mathieu, Beltrán
Matte, Claudio
Matte Pérez, Ricardo
Meeks, Roberto
Meza Fernández, Francisco
Mundt, Santiago
Ochagavía, Silvestre
Ossa, Macario
Palacios, Carlos A.
Pinochet, Gregorio A.
Pinto Agüero, Marcial
Pleiteado, Francisco de P.
Prieto Hurtado, Joaquín
Río, Agustín del
Robinet, Carlos T.
Richard, Enrique
Salinas, Manuel
Sanfuentes, Vicente 2.º
Sanhueza Lizardi, Rafael
Scotto, Federico
Silva Cruz, Raimundo
Silva Ureta, Ignacio
Silva Vergara, José A.
Subercaseaux, Julio
Soto, Manuel Olegario
Saavedra, Cornelio
Tocornal, Juan E.
Undurraga V., Francisco
Urrejola, Gonzalo
Valdés Cuevas, Florencio
Vázquez, Erasmo
Velázquez, José
Velázquez, José Domingo
Verdugo, Agustín
Vergara, Luis A.
Vial Ugarte, Daniel
Vidal, Francisco A.
Videla, Eduardo
Walker Martínez, Joaquín
Yáñez, Eliodoro
y el Secretario.

Se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta, á segunda hora, de un informe de la tercera Comisión de Elecciones relativo al reclamo de nulidad entablado contra don Roberto E. Meeks, como Diputado por los departamentos de Quillota y Limache.

Continuó el debate sobre el artículo 1.º de los proyectos de mayoría y minoría de la segunda Comisión de Elecciones sobre las de Temuco, haciendo uso de la palabra los señores Sanhueza y Tocornal, quien hizo la siguiente indicación para el caso en que fuera rechazado el proyecto de acuerdo de la Comisión:

«Declárase nula la elección de Diputados verificada el 4 de Marzo último en las mesas 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª de la subdelegación 1.ª de Temuco y 4.ª, 5.ª y 6.ª de la subdelegación 2.ª del mismo departamento.»

Habiéndose suspendido la sesión, continuó á segunda hora el mismo debate y con la palabra el señor Sanhueza, tomando también parte en la discusión el señor del Río. El señor Bannen hizo indicación para que continuara la sesión á fin de terminar el debate

pendiente, la cual no fué aprobada por haberse opuesto un señor Diputado.

Se puso en seguida en votación nominal, á pedido del señor Velázquez don José, el artículo 1.° del proyecto de acuerdo de la minoría, que fué desechado por 42 votos contra 37.

Votaron por la afirmativa los señores: Barriga, Besa, Bunster, del Campo, Concha, Correa S., Délano Alfredo, Díaz B., Edwards Eduardo, Errázuriz Ladislao, Errázuriz Javier, Errázuriz U. Rafael, Espiñeira, Fernández Albano, Ferrada, González E., Guzmán I., Irarrázaval, Infante, Lamas, Matte Ricardo, Ochagavía, Ossa, Palacios, Pinochet, Prieto Hurtado, Richard F., Scotto, Silva Vergara, Subercaseaux, Saavedra, Tocornal, Undurraga, Urrejola, Vial Ugarte, Vidal y Walker Martínez.

Votaron por la negativa los señores: Alfonso, Balmaceda, Bannen, Bañados Espinosa, Barros, Bascuñán, Bello, Boizard, Corvalán, Délano Eduardo, Edwards Guillermo, Errázuriz E. Rafael, Fisher, Gazitúa, Guarello, Herquíñigo, Hevia Riquelme, Jordán, Lazcano, Mac-Iver David, Mathieu, Matte Claudio, Meeks, Mesa, Mundt, del Río, Robinet, Salinas, Sanfuentes, Sanhueza Lizardi, Silva Cruz, Silva Ureta, Soto, Valdés C., Valdés Valdés, Vázquez, Velázquez José, Velázquez José D., Verdugo, Vergara, Videla y Yáñez.

Por igual número de votos se dió por rechazada la indicación del señor Tocornal y por aprobado el artículo 1.° del informe de mayoría.

Se levantó la sesión á las 5 hs. 35 ms. P. M., quedando en tabla los artículos siguientes de los proyectos de acuerdo sobre las elecciones de Temuco y los relativos á las de Quillota y Limache, y Arauco, Lebu y Cañete.

Se dió cuenta:

1.° De los siguientes oficios de S. E. el Presidente de la República:

a) «Santiago, 18 de Junio de 1894.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha decretado que el 1.° de Julio próximo se proceda de nuevo á verificar la elección de Diputados llevada á cabo el 4 de Marzo último en la mesa denominada Quilitapia, receptora de los sufragios de los electores correspondientes á la subdelegación 4.ª de Maquehua y 5.ª de Valdivia, del departamento de Combarbalá.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 38, de 13 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

---

b) «Santiago, 18 de Junio de 1894.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha decretado que el día 1.° de Julio próximo se verifique la elección de Diputados en la mesa de la 2.ª sección de la 9.ª subdelegación del departamento de Carelmapu.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 37, de 12 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

---

c) «Santiago, 18 de Junio de 1894.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que con esta fecha se ha decretado que el día 24 del actual se proceda de nuevo á verificar las elecciones llevadas á cabo el 4 de Marzo último en la 1.ª mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Cachapoal.

Lo digo á V. E. en contestación á su oficio número 39, de 13 del actual.

Dios guarde á V. E.—JORGE MONTT.—*Enrique Mac-Iver.*»

2.° De una solicitud de doña Carlota Navarro, viuda de Pequeño, en la que pide se le acuerde una pensión de gracia por los servicios de su abuelo el teniente-coronel de la Independencia don Manuel Navarro.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor DIAZ BESOAIN.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor DIAZ BESOAIN.—No estuve presente en la sesión pasada cuando se designaron los miembros que deben formar parte de la Comisión mixta de presupuestos, y hoy rogaría á la Cámara y al señor Presidente que se sirvieran eximirme de ese cargo. El mal estado de mi salud no me permitiría cumplirlo, y por esto ruego al señor Presidente que tenga á bien aceptar mi renuncia.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si no hay oposición por parte de los señores Diputados, daría por aceptada la renuncia que acaba de hacer el honorable señor Díaz Besoaín.

Aceptada.

Propongo, en reemplazo del señor Díaz, al honorable Diputado de Santiago, señor Concha.

Si no se hace oposición, quedaría así acordado.

Acordado.

El señor HERBOSO.—Acaba de darse cuenta de un mensaje del Presidente de la República, en el que se comunica á la Cámara que se ha fijado el domingo 24 del presente para que se proceda á verificar de nuevo la elección en la primera mesa de la 1.ª subdelegación del departamento de Cachapoal.

A fin de evitar que se produzcan nuevas incorrecciones en la mesa de Peumo, anulada, ruego á la Cámara que se sirva designar una comisión de su seno para que presida la elección.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable Diputado de Maipo, que la Cámara acaba de escuchar.

Ofrezco la palabra.

Si no se usa de la palabra ni se pide votación, daría por cerrado el debate y por aprobada la indicación.

Aprobada.

Propongo á la Cámara para que formen esta comisión á los señores Prieto Hurtado don Joaquín, Velázquez don José y Errázuriz Echaurren don Rafael.

Si no se hace observación, quedará así acordado.

Acordado.

En discusión el artículo 2.° del proyecto de la mayoría de la Comisión relativo á las elecciones de Temuco.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Art. 2.° Apruébanse los poderes presentados por los señores Marcial Pinto Agüero y Francisco de P. Pleiteado, correspondiendo al primero la representación del departamento de Imperial, y al segundo la de Temuco.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, lo daría por aprobado.

El señor WALKER MARTINEZ.—Con mi voto en contra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Aprobado el artículo con el voto en contra del señor Diputado.

Corresponde entrar á la discusión del informe relativo á las elecciones de Quillota.

Se va á leer el informe.

El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión, que concluye proponiendo el siguiente proyecto de acuerdo:

«Artículo único.—Decláranse sin lugar las reclamaciones deducidas contra la elección de Diputados por los departamentos de Quillota y Limache, verificadas el 4 de Marzo de 1894; y apruébanse, en consecuencia, los poderes de don Eduardo Campino y de don Eugenio Guzmán Irarrázaval como Diputados por el departamento de Quillota, y de don Roberto E. Meeks como Diputado por el departamento de Limache.»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el artículo propuesto por la Comisión.

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daría por aprobado el artículo.

Aprobado.

Corresponde entrar á la discusión del proyecto de la Comisión relativo á las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

«Honorable Cámara:

La mayoría de la 2.ª Comisión de Elecciones tiene la honra de presentaros, en vista del informe de 31 de Mayo próximo pasado, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

Art. 1.° No ha lugar á la nulidad de las elecciones verificadas el 4 de Marzo último en el departamento de Cañete y reclamada por don Roberto Espinosa.

Art. 2.° Se declara nula la elección que tuvo lugar, en la misma fecha, en la mesa número 9 de Llico del departamento de Arauco, en vista de los procedimientos irregulares de la mesa, debiendo procederse á nueva elección en conformidad al inciso 1.° del art. 105 de la ley electoral.

Art. 3.° Se aprueban presuntivamente los poderes de los señores don Carlos Besa, don Rafael Errázuriz Urmeneta y don Santiago Mundt, como Diputados por la agrupación de Arauco, Lebu y Cañete, debiendo determinarse el departamento que le corresponde representar, una vez que se verifique la elección á que se refiere el artículo anterior.

Sala de la Comisión, á 14 de Junio de 1894.—*Eugenio Guzmán I.—Rafael Sanhueza Lizardi.—Anselmo Hevia Riquelme.—Carlos Boizard.*»

El señor VALDES VALDES (Presidente).—En discusión el art. 1.°

El señor ESPIÑEIRA.—Creo que está ya aprobado este artículo, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Nó, señor Diputado. La Comisión, al informar, no formuló un proyecto de acuerdo que sirviera de base á la discusión, y por esta razón volvió este negocio á Comisión, á indicación del honorable Diputado de Santiago señor Walker Martínez.

El señor DIAZ BESOAIN.—¿No hay un informe de minoría?

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Hay un informe de minoría anterior á la última vez que fué á Comisión la reclamación pendiente.

Si el señor Diputado lo desea, se podría dar lectura á ese informe.

El señor DIAZ BESOAIN.—Nó, señor Presidente.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Yo deseaba hacer algunas observaciones respecto del artículo 1.°; pero también deseo hacer algunas otras generales respecto del informe y no sé si sea éste el momento oportuno.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Puede usar de la palabra el señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—Me veo, señor Presidente, en la necesidad de molestar la atención de la Cámara para hacer algunas observaciones sobre el informe de la Comisión.

Siento que no sea posible, en la discusión de las reclamaciones interpuestas en contra de la elección de algunos de los miembros de la Cámara, deslindar y separar perfectamente la cuestión de justicia, de correcta aplicación de la ley de la cuestión personal que ellas envuelven, y más lo siento en este caso porque al que más puede afectar la resolución de la Cámara es al Diputado que habla, cuya elección quedaría en tela de juicio si se aprobara el proyecto de acuerdo formulado por la Comisión.

A pesar de la repugnancia que siento de venir aquí á defender intereses que tienen cierto aspecto personal, me veo en la necesidad de hacerlo porque, á mi juicio, yo no vengo á sostener aquí tales intereses sino los derechos de los electores de la agrupación de Arauco, Lebu y Cañete.

Dos reclamos se han interpuesto en contra de esta elección. El primero se refiere á las elecciones de Cañete, aunque la Comisión lo ha desestimado por creerlo sin fundamento alguno plausible; debo yo decir dos palabras para dejar á salvo la responsabilidad del funcionario público en cuya supuesta intervención se funda el reclamo.

El capítulo por el cual se pide la nulidad consiste en el hecho de que el Gobernador de Cañete tomó presos á los comisionados de la mesa, y á este respecto debo recordar á la Cámara que ese caballero estaba ausente del departamento cuando se verificaban los actos preparatorios de la elección, y que volvió á él

sólo cuando faltaban dos días para que ésta se verificara.

Creo de mi deber declarar ante la Cámara que ese funcionario público, lejos de cometer abusos, contribuyó eficazmente con las medidas por él tomadas á que no se perpetraran los fraudes que tal vez estaban ya preparados. No es efectivo que haya tomado preso á algún comisionado; lo único que hizo fué facilitar la policía para que custodiaran y defendieran á los comisionados, porque había serios indicios de que se abrigaba el propósito de asaltarlos por medio de gente armada con el objeto de falsificar las actas.

Ya ve la Cámara cómo se suelen cambiar las cosas.

Un comisionado fué acompañado por la policía desde Quirico hasta Cañete, y en lugar cercano de esta última ciudad había apostados un grupo de individuos que tenían evidentemente el propósito de asaltarlo, atentado que no se llevó á cabo gracias á la policía que lo acompañaba por orden del Gobernador. De manera, pues, que, lejos de un abuso, aquí no ha habido más que el cumplimiento del deber de funcionario público, y su conducta, lejos de merecer censura, es digna de aplausos.

Respecto de la segunda reclamación relativa á las elecciones de Arauco, debo decir que ella no tiene mejor fundamento que la anterior, aunque la Comisión la ha apreciado con distinto criterio.

Ya se ha recordado lo corriente que es el recurso de inventar expedientes ó causales de nulidad de una elección, dando por cometidos abusos y fraudes que no se han en verdad realizado, y esto se hace sobre todo cuando se tiene más confianza en la mayoría de la Cámara que en la mayoría de los electores. Se cree que la mayoría de la Cámara dará una resolución favorable si ve que con ella ve aumentarse sus filas; pero yo creo, señor Presidente, que antes que estas consideraciones de conveniencia de partido, la Cámara debe tener presente la justicia y la imparcialidad que está obligada á observar, y estoy seguro de que nunca se apartará del camino recto que le impone su deber.

A propósito de esta reclamación, debo hacer notar á la Cámara que ella fué interpuesta mes y medio después del día de la elección, lo que por sí solo es una circunstancia bastante curiosa si se tiene presente además que ella se inició y tramitó en medio del mayor sigilo, del secreto más absoluto. Tanto es esto así que ni nuestro honorable Vicepresidente, el señor Besa, ni el Diputado que habla, que fuimos los favorecidos en las urnas, teníamos conocimiento de ello, á pesar de que tenemos numerosos amigos que, de saberlo, nos habrían dado parte de la presentación de la reclamación.

El señor BESA (Vicepresidente). —Completamente exacto, señor Diputado.

El señor ERRAZURIZ URMENETA. —Doy las gracias al honorable Vicepresidente.

Iba á agregar que sólo el 15 de Mayo tuvimos por primera vez conocimiento de la reclamación interpuesta y que nos formamos la más íntima convicción, después de examinar el expediente en la Secretaría, de que no había realmente motivo alguno fundado para pedir la nulidad de nuestra elección.

Es curioso, señor, que habiendo habido fraude y falsificaciones, ellas hayan pasado desapercibidas, que no se supiera inmediatamente que una mesa había funcionado incorrectamente y que sólo después de meses se viniera á entablar la reclamación, cuando en todos los casos de nulidad fundada se ve que la reclamación se presenta el mismo día ó el día siguiente á la elección, y que las causas de la nulidad las conoce todo el mundo porque los partidarios se agitan y las comentan.

El fundamento de la nulidad solicitada está en una prueba que aparece en el expediente, según la cual dieciocho ó veinte electores no fueron admitidos á votar porque las firmas que pusieron en el cuaderno en blanco no eran conformes con las firmas de los registros de inscripción.

Debo advertir á mis honorables colegas que en ninguna parte se ha dejado constancia de este rechazo, que en el acta no hay constancia de las protestas que naturalmente debieron hacer los electores rechazados ó los comisionados de los candidatos que resultaban perjudicados; de manera que es muy digno de ser creído que no ha habido tal rechazo ó que él fué perfectamente justificado.

Tenga presente todavía la Cámara que este reclamo ha sido interpuesto, no por los ciudadanos rechazados sino por terceros extraños, y recuerde lo fácil que es producir una prueba testimonial ocultamente.

Ahora, señor Presidente, suponiendo que esos veinte electores hubieran sido rechazados, este hecho no sería bastante motivo para la declaración de nulidad, desde que no hay en ninguna parte siquiera indicios de que esos electores debieron votar por el señor Vargas Clark, y, por el contrario, yo creo que es mucho más verosímil que hubieran votado en favor del Diputado que habla, que obtuvo en ésa sólo doce votos, en tanto que el señor Vargas obtuvo cincuenta y siete.

Esta presunción es más fundada que la otra, y así lo comprenderá la Cámara si á la consideración agrega la circunstancia de que los cinco miembros de esa mesa eran liberales y que no estarían dispuestos á perjudicar al candidato liberal.

De manera, pues, que es mucho más plausible y aceptable la presunción de que esos electores rechazados habrían dado sus votos en favor del candidato del partido conservador.

Pero, señor, siempre hemos visto en la Cámara que los fundamentos de una declaración de nulidad han sido hechos graves, infracciones abiertas de la ley; en todos los casos se ha exigido la comprobación de vehementes presunciones de la existencia de un fraude. Nunca una nulidad ha sido ni podido ser declarada por simples indicios.

Además, señor, yo creo que es inaceptable la repetición de la votación de la mesa de Llico, porque se pondría á esos electores en una situación especial; harían uso de su derecho dos veces en perjuicio del que habla.

Podría suceder también que el mismo señor Besa, sobre cuya elección no existe reclamación, quedara fuera de la Cámara, á pesar de que tiene una mayoría de ochenta votos, lo que sería evidentemente un absurdo.

Creo que si se acepta la nulidad de la elección, se dejaría establecido un precedente de muy graves consecuencias, desde que es posible que una mayoría

de ochenta votos quedara anulada con el reclamo de veinte electores que no han votado.

Por otra parte, en el informe presentado por la Comisión referente á la reclamación sobre las elecciones de Lontué se establece la misma idea que yo sostengo. Se dice en ese informe:

«No considera, con todo, vuestra Comisión que el defecto aludido sea bastante á viciar de nulidad la elección, pues no se han presentado antecedentes ni hecho valer consideraciones que manifiesten que él haya podido alterar la expresión de la voluntad de los electores.

»Si algunos de los sufragantes no hubieran sido en realidad los mismos ciudadanos que aparecen inscriptos en los registros, los representantes de los diferentes candidatos habrían sin duda objetado su identidad personal y exigido que se diera cumplimiento al precepto legal por cuya omisión se reclama. Sin embargo, el procedimiento observado por las mesas no fué objetado de queja ni de protesta de parte de los apoderados de los candidatos, lo que induce á creer en la efectividad de la excusa hecha valer en sus declaraciones por varios de los vocales de las mesas, al asegurar que ese procedimiento fué convenido entre ellos y los representantes de todos los partidos como medio de hacer más rápida la votación.

»Estima, en consecuencia, vuestra Comisión que si bien aquella irregularidad afecta la responsabilidad de los vocales de las mesas, no constituye un vicio que baste á hacer nula la elección.»

Creo que lo que se expresa en lo que he leído es perfectamente aplicable al caso de Arauco. No es suficiente motivo para declarar la nulidad de la elección de la mesa de Llico la circunstancia de que hace mérito la comisión informante. Ella á lo más puede dar mérito para perseguir la responsabilidad de los vocales, responsabilidad que no se hizo efectiva porque se dejó pasar el tiempo.

Antes de terminar, debo hacer valer otro argumento, y él se reduce á invocar los sentimientos de justicia de la Cámara. He tenido que luchar, en las elecciones de Arauco, con la intervención abusiva y audaz de las agentes de la autoridad, los cuales llevaron sus desmanes hasta el extremo de impedir á los electores la libre emisión del sufragio.

En vista de los temores que se hicieron llegar hasta el Gobierno, se mandó á aquella provincia al Subsecretario del Ministerio del Interior con plenos poderes para suspender de sus funciones al Intendente, si ello llegaba á ser necesario y justificado. Se expulsó de las mesas á mis comisionados y aun hubo un intento de falsificación de actas que pudo evitarse oportunamente. En resumen, los fraudes fueron innumerables y por eso la considerable mayoría que debí legítimamente obtener quedó reducida á 7 votos.

Sería, pues, verdaderamente injusto que se me expusiese, con la repetición de la elección en una mesa, á no representar á los electores de Arauco que me han dado la mayoría para venir á esta Cámara.

Termino contando con que la Cámara, inspirándose en esos sentimientos de justicia, ha de rechazar el informe de la comisión declarando que el honorable señor Besa y yo somos los Diputados de aquellos departamentos.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Hago presente al señor Diputado que está en discusión sólo el artículo 1.°, sobre el cual parece que hay acuerdo para aprobarlo. Mejor sería, pues, aprobar desde luego este artículo y en seguida discutir los restantes.

El señor HEVIA RIQUELME.—Me reservo entonces para hablar en la discusión del artículo 2.°

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la discusión del artículo 1.°

¿Algún señor Diputado desea usar de la palabra?

El señor BOIZARD.—Pido la palabra.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor BOIZARD.—Como miembro de la Comisión informante, voy á decir unas pocas palabras sobre la reclamación de Cañete.

La Comisión ha opinado por que se deseche dicha reclamación porque, á su juicio, los actos en que se funda no eran suficientes para modificar el resultado general de la elección en ese departamento. Aunque la información rendida daba cuenta de varios abusos cometidos por funcionarios públicos tendentes á coartar el ejercicio del sufragio de algunos electores, los hechos denunciados no tenían el alcance de justificar que en realidad ellos habían contribuído á variar en definitiva la elección general del departamento, único caso en que deben ser tomadas en cuenta las irregularidades que se cometan en una elección.

Principalmente la Comisión se fijó en dos hechos que aparecían con cierta gravedad, pero que por la misma relación con que se presentaban manifestaban que ellos no habían podido influir en el resultado general de la elección. Uno de ellos se refería á que el Gobernador del departamento había amenazado en la sesión municipal de 11 de Febrero con hacer echar fuera de la sala con la fuerza pública al miembro de la corporación don Filadelfo Salazar, pero es evidente que esta simple amenaza no podía tener el alcance de coartar el ejercicio de su derecho al resto de la Municipalidad.

Otro hecho es que la fuerza pública había conducido en calidad de presos á dos comisionados de mesa desde Tirúa hasta Cañete, pero uno de estos mismos comisionados declara que fué llevado al mismo recinto en que debía ejercer sus funciones por los soldados de la policía. Por consiguiente, aunque el hecho aparezca abusivo, la verdad es que no tuvo por objeto secuestrar á un funcionario electoral que concurría á desempeñar una de las funciones de su ministerio.

Por estos motivos, la Comisión informante fué de parecer, con el voto de todos sus miembros, de rechazar la reclamación de Cañete.

He creído necesario dar estas explicaciones para que la Honorable Cámara pueda resolver esta reclamación con conocimiento de causa.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, podríamos dar por aprobado el artículo 1.°

En discusión el artículo 2.°

Aprobado.

Tiene la palabra el honorable señor Hevia Riquelme.

El señor HEVIA RIQUELME.—El honorable Diputado señor Errázuriz Urmeneta nos llamaba á inspirarnos en verdaderos sentimientos de justicia al fallar la presente reclamación de nulidad.

Si la mayoría de la Cámara, honorable Presidente, no se dejase llevar de esos sentimientos de justicia en este caso, por tratarse de un Diputado que no se sienta en las filas de esa mayoría, yo concurriría con el señor Diputado en las observaciones que hace; creo que todas las reclamaciones de nulidad, y no sólo la presente, deben fallarse con arreglo á la justicia más estricta, porque, en mi opinión, debe medirse á adversarios y á parciales con la misma vara. Si, pues, algunos de mis honorables colegas opinasen de otro modo y se dejasen llevar por simpatías políticas, yo me apresuraría, si fueran mis amigos, á pedirles que se ciñesen en su fallo á los dictados de la más severa justicia y equidad.

Voy á analizar, señor Presidente, este asunto sobre la misma base que ha tomado la Comisión informante y que yo creo de estricta y absoluta justicia.

Y aquí voy á permitirme hacer una pequeña rectificación al honorable Diputado. Recordando la justicia que habría en aceptar definitivamente sus poderes y en no hacer caso de la reclamación de nulidad que se ha interpuesto, Su Señoría se permitió hacer cargos á un funcionario radical, al Intendente de Arauco.

Su Señoría ha dicho que hubo en aquella provincia innumerables abusos; que Su Señoría, para salir triunfante, ha tenido que luchar enérgicamente contra la corriente de intervención que el Intendente dirigía en contra de Su Señoría; porque, á la verdad, sólo el Intendente podría ser responsable, ya que, como todos saben, nosotros, en aquel entonces, bajo el Ministerio de coalición, estábamos excomulgados de las alturas.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—No estaban excomulgados en ese tiempo, señor Diputado.

El señor HEVIA RIQUELME.—Pero ya se le hacía la guerra, señor.

El señor ERRAZURIZ URMENETA.—En todo caso, ese funcionario intervino en contra del señor Besa y del que habla.

El señor HEVIA RIQUELME.—Continúo en las observaciones que iba á hacer, señor Presidente.

Ha dicho el señor Diputado que el Gobierno de entonces, el Gobierno de coalición, envió al Subsecretario del Ministerio del Interior con plenos poderes en el bolsillo para destituir al Intendente de Arauco si encontraba para ello el mas mínimo requisito, y nombrar á otra persona en su reemplazo. ¿Por qué, pregunto yo, no ha agregado el señor Diputado que ese Subsecretario se cercioró de que la conducta del Intendente de Arauco no daba lugar á un átomo de duda, que era un funcionario modelo y que, en consecuencia, la coalición no pudo hacer nada en su contra?

Hecha esta rectificación con el objeto de dejar en claro la conducta del caballero que entonces era Intendente de Arauco, de hacer la luz para despejar las sombras que se ha querido arrojar sobre su reputación, paso, señor Presidente, á ocuparme de la reclamación en sí misma, con el propósito de ceñirme estrictamente á los dictados de la justicia y á la evidencia de la verdad.

Se dice, señor Presidente, que las irregularidades denunciadas no influyen en el resultado de la elección. Sin embargo, se trata de que una junta electoral, en el desempeño de sus funciones, no recibió los sufragios de cierto número de ciudadanos, de once, de veinte, ó no sé cuántos. En el resultado general de la elección hay entre los candidatos Errázuriz Urmeneta y Vargas Clark sólo una diferencia de siete votos, que corresponden á dos electores.

Siendo tan pequeña la diferencia, nos encontramos con que hay un reclamo que se funda en que la junta de una mesa no recibió los sufragios de algunos ciudadanos. A mí no me importa saber si todos los vocales de esa mesa eran liberales, si eran conservadores ó si había entre ellos miembros de todos los partidos: la verdad es que todos han violado la ley y los derechos de los ciudadanos, y ante esta circunstancia yo me desentiendo de la cuestión de candidaturas y de las conveniencias de los partidos.

La cuestión queda reducida á averiguar si es ó no efectivo que la junta de Llico negó el derecho de votar, con atropello de la ley, á ciudadanos que tenían perfecto derecho. Esta es la cuestión que la Cámara debe resolver y sobre la cual ha informado la Comisión, con la firma de todos sus miembros, menos la del señor González Errázuriz.

Se ha dicho que no sería posible averiguar si hubo los abusos que se denuncia en la mesa de Llico, por cuanto el acta de esa mesa es muy poco detallada; pero, á falta de la constancia de esa acta, la Comisión ha debido investigar, y no le han faltado medios como comprobar, si en Llico se negó ó no el derecho de sufragar á once ó veinte electores. La prueba ha sido completa y muy abundante. Se tomó en cuenta en primer lugar si las irregularidades influían ó no en el resultado de la elección, como lo dispone el artículo 54 de la ley electoral, y se estimó que sí.

Habiéndose hecho la confrontación de las firmas del registro con las del cuaderno en blanco en que los electores deben firmar al presentarse á sufragar, se pudo ver que no había entre unas y otras la disconformidad completa que la ley requiere para que se niegue al ciudadano su derecho de votar. Se acordó, en consecuencia, que la junta debía recibir esos sufragios.

Ahora, el artículo 96 de la ley electoral que habla de los hechos ó casos en que puede ser procedente la declaración de nulidad, dice lo siguiente:

«Cualquier ciudadano podrá interponer reclamación de nulidad contra las elecciones directas ó indirectas por actos que las hayan viciado, sea en la formación del registro, sea en la organización ó procedimientos de las juntas electorales, sea en el estrutinio parcial de cada sección ó en el general que practicare la junta escrutadora, sea por actos de personas extrañas á la elección y que puedan influir en que ésta dé un resultado diferente del que debía ser consecuencia de la libre y regular manifestación del voto de los electores.»

Se ve, pues, que sea cual fuere el procedimiento

contrario á lo determinado por la ley, es procedente la nulidad.

Si está comprobado que quince ó veinte ciudadanos han visto violados sus derechos y no han podido sufragar, y si se ve manifiestamente que los votos de esos electores pueden influir en el resultado de la elección, ¿qué duda puede quedar en esta cuestión? A la Cámara le corresponde hacer cumplir lo ley; hacer que voten esos ciudadanos á quienes se arrebató su derecho, que se pronuncien sobre las personas que deben representarlos. Posible es que esos votos vengan á favorecer al señor Errázuriz Urmeneta, como Su Señoría lo ha asegurado; posible es también que sean emitidos en favor de otro candidato; pero lo único seguro, lo único cierto es que se debe consultar la voluntad de ellos para obtener un resultado definitivo y para que sea Diputado por aquella agrupación el ciudadano que obtenga mayor número de sufragios, emitidos en conformidad á la ley.

Lo que le correspondió á la Comisión fué averiguar si de algún modo aparece constatado el hecho de haberse negado la junta, indebidamente, á aceptar el sufragio de aquellos ciudadanos. A este respecto se rindió la prueba más concluyente; es numerosísima y todos los testigos están contestes en que se presentaron á votar y fueron rechazados indebidamente por la junta once ciudadanos, y á estos once los testigos los nombran con todas sus señales.

Averiguado el hecho en el cuaderno en blanco que lleva el secretario y procediendo en ésto con la mayor escrupulosidad, se empezó por confrontar las firmas de este cuaderno con las del registro. Y aquí, señor, recuerdo que deseando encontrar hechos que manifestasen siquiera apariencias de razón de la junta para rechazar el voto de esos ciudadanos, estuve en desacuerdo con el señor González Errázuriz, exceptuando el caso de dos ó tres electores.

La Comisión resolvió, como he dicho, que todas las firmas eran conformes, y efectivamente es así. Tengo á la mano el registro á que me refiero y en él, comparando las firmas con las del cuaderno en blanco, se ve que todas son idénticas, y esto es lo que asegura la Comisión.

Pero ¿qué nos ha dicho el señor González en contra de ese informe? Su Señoría nos ha dicho que se ha dejado transcurrir mucho tiempo para reclamar y que durante él han podido colocarse las firmas con posterioridad á la votación. ¿Puede ser posible suponer esto? No me explico, señor, cómo un miembro de la Comisión que ha tenido á la vista el cuaderno en blanco y el registro pueda hacer una observación de este género. Esta observación me la habría explicado si en este libro en blanco no vinieran firmando en líneas seguidas todos los que se presentaban á votar, ó si todos los que aparecen borrados porque no se les aceptó el voto aparecieran firmando al final del libro en blanco; en este caso podría haber sucedido que la junta ó el encargado de custodiar el libro y el registro hubieran podido cometer un fraude de esta naturaleza. Pero, ¿puede aceptarse esta aseveración siendo que está á la vista que los borrados están intercalados entre los demás firmantes? Para aceptarla sería necesario suponer que la junta, en ese libro, ha dejado el espacio suficiente, sin atropellar las firmas de los demás votantes, para colocar las firmas de éstos que se supone que sus votos no fueron aceptados. Me parece que esta hipótesis tampoco puede ser admitida.

Es necesario que busquemos la verdad de los hechos, y para encontrarla es preciso mirar. Yo he mirado el cuaderno en blanco que lleva el secretario de la junta y por eso no acierto á comprender las palabras del señor González Errázuriz, porque en el caso actual es completamente imposible que pueda haber ocurrido lo que Su Señoría supone.

Es, pues, un hecho constatado, pero con toda evidencia, de que esa junta electoral le ha negado indebidamente á once ciudadanos el derecho de sufragio; que esos once ciudadanos pueden emitir sus votos á favor de un candidato ó individuos entre varios y que, dividiéndolos ó no, sus votos influyen en el resultado general de la elección; por consiguiente, la nulidad de la elección de esa mesa es un hecho que se impone como consecuencia lógica de lo ocurrido.

Hay una cuestión importante que creo se debe tomar en consideración. Las funciones de esa mesa en general fueron correctas, de modo que podría ordenarse que se instalara nuevamente á fin de que estos once ciudadanos pudieran emitir sus votos, derechos que no puede atropellárselos ninguna autoridad constituída. Yo, señor, no puedo aceptar que se restrinja el derecho de los electores ni que se atropelle la ley para privarlos del ejercicio de ese derecho; sin embargo, si á la Comisión le ha parecido más correcto que se repita la elección en una mesa para que voten aquellos electores que no tuvieren la culpa de que se les privase de su derecho legítimo de votar y con lo que pueden librarse de persecuciones por parte de la justicia, yo estaría dispuesto á aceptar lo que la Honorable Cámara creyera más conveniente.

Esto es lo que hay de cierto sobre el particular y lo que me parece que es claro como la luz del día.

El señor ESPIÑEIRA.—Pido la palabra, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Podemos suspender por un momento la sesión. Su Señoría hará uso de la palabra á segunda hora.

Se suspende la sesión por diez minutos.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Continúa la sesión.

Puede usar de la palabra el señor Espiñeira.

El señor ESPIÑEIRA.—El señor Fernández Albano me ha manifestado que había pedido la palabra antes que yo, y como Su Señoría desea hablar me hago un deber en ceder la palabra.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—Al tomar parte en este debate, sólo lo haré por dos minutos para recordar los antecedentes de este negocio. Creo que no será tiempo perdido el destinado á producir plena luz, apreciar y resolver la cuestión que nos ocupa de manera que se salven ciertos principios y se establezcan las verdaderas doctrinas legales.

La reclamación de nulidad de las elecciones de Arauco, Lebu y Cañete, tiene por base el hecho que hayan dejado de votar veinte ciudadanos en la mesa

de Llico del departamento de Aranco. La Comisión, estudiando el reclamo, acordó eliminar de él á nueve electores, reduciendo entonces á once el número de ciudadanos á quienes se les impidió sufragar. Establecido este punto, empezó el desacuerdo entre la mayoría y la minoría de la Comisión que han informado por separado á la Honorable Cámara.

Debo anticipar á mis honorables colegas que sobre este punto no tengo formado un juicio completo. Hay razones para aceptar el reclamo en cuanto á esos once electores que dejaron de sufragar, hay otras que obligaron á rechazarla. Las primeras tendrían en su abono la opinión de los cuatro miembros de mayoría de la Comisión, pero, señor Presidente, no puede negarse la importancia de las razones en contrario, entre las cuales figura en primer término la de que la prueba de la reclamación no se ha hecho con citación de la parte contraria.

Puede también, en mi ánimo, para rechazar la conclusión de la mayoría de la Comisión, la circunstancia de que no es completa en absoluto la identidad de la persona con solo el cotejo de las firmas de los electores entre el registro de inscripción y el registro en blanco. Existen otros medios de identificación que no deben ocultarse á la consideración de una junta electoral. Por ejemplo, y éste es un caso que he podido presenciarlo en las últimas elecciones en Lontué: se presentó un elector que á la mesa le constaba no era el individuo por cuyo nombre se le había llamado; y le constaba no sólo á la mesa sino que también á las numerosas personas presentes. A pesar de esta circunstancia, para salvar todo escrúpulo, se le hizo firmar, resultando igual la firma á la del registro de inscripción.

No impidió la circunstancia de la certidumbre que tenían todos los presentes de que el individuo en cuestión no era realmente el que se nombraba, para que dejara de escrutársele el voto, lo que prueba la facilidad que hay de burlar las disposiciones legales y el argumento que acabo de sostener, que no es suficiente la identidad de las firmas para averiguar la identidad de las personas. Todos sabemos que puede ser muy fácil enseñar á imitar una firma, y esta es la única explicación del caso ocurrido en la mesa que acabo de recordar.

Por consiguiente, no atribuyo mucho valor á esta cuestión del cotejo ó identidad de las firmas. Pero no quiero detenerme en este punto porque, según sea la argumentación ó los razonamientos que se aduzcan en la Cámara, así será también el juicio definitivo que me forme acerca de si votan ó no los once electores que dejaron de sufragar en la mesa de Llico.

Paso á ocuparme ahora del proyecto de acuerdo formulado por la mayoría de la Comisión y á examinar si los fundamentos de su informe guardan armonía con la conclusión á que ha arribado.

Una consideración de equidad, de justicia, una conveniencia pública y aún de estabilidad del orden, que nos recordaba en sesiones pasadas el honorable segundo Vicepresidente, me inducen á llegar á una conclusión distinta de la propuesta por la mayoría de la Comisión.

A nadie se oculta que durante las elecciones hay derechos y deberes ineludibles que cumplir, derechos y obligaciones que una vez cumplidos, á costa de grandes sacrificios muchas veces, no es posible repetirlas con frecuencia por el malestar social que ellas traen consigo. Creo que sólo razones muy poderosas deben dictar estas medidas en épocas distintas á las que la ley manda. Todos mis honorables colegas saben cuán doloroso no es ver cómo se llevan de la mano á los ciudadanos para que emitan su voto.

El señor JORDAN.—Van voluntariamente, señor Diputado.

El señor FERNANDEZ ALBANO.—La rectificación puede ser muy buena, pero la verdad es que el noventa por ciento de nuestros electores votan inconscientemente. Esto lo sabemos todos en Chile. Pero si hay recelos en declarar toda esta verdad y decir lo que pasa á este respecto, no tengo inconveniente alguno en dejar este punto.

La Comisión nos dice que la junta electoral de Llico ha cometido diversas irregularidades, concretándolas al caso de que once electores no han podido sufragar. Y si esto es en consonancia con el deseo de mantener la tranquilidad pública, ¿por qué no restringimos el acto electoral en la mesa de Llico á que sufraguen esos once ciudadanos?

La Cámara se ha pronunciado á este respecto tratándose de las elecciones de Lontué.

La Cámara oyó formular esta proposición y ninguna voz se levantó para tachar de irregular el procedimiento y pedir que se repitiera la elección de toda la mesa.

Pero en el caso en debate, la Comisión informante habla de los procedimientos irregulares de la mesa de Llico, que la inducen á pedir la nulidad de toda la elección verificada en ella.

Señor Presidente, en el caso de esta elección no se trata de apreciaciones más ó menos fundadas, sino que se conocen perfectamente los hechos. Hubo once electores que no sufragaron; y parece que la Comisión, estimando que la conducta de la mesa de Llico ha sido abusiva, cree que merece un castigo y que éste debe consistir en volver á recibir los sufragios que recibió en las elecciones de 4 de Marzo.

No obstante, la Honorable Cámara, en un caso análogo, tratándose de hechos tal vez más graves, ha resuelto por unanimidad de votos en sentido diverso. Se trataba de las elecciones del departamento de Talca, y se pedía la nulidad de dos mesas, porque habían faltado á la ley, conviniendo en no exigir á los electores que pusieran su firma en el cuaderno en blanco, como efectivamente ocurrió.

En aquel caso se violó, pues, abiertamente la ley electoral; y sin embargo, la Comisión respectiva informó que, á su juicio, el hecho no era causal de nulidad, en razón de que, siendo el procedimiento de aquellos que no hacen incierta la manifestación de la voluntad del elector, carecía de importancia para los efectos de calificar la elección, afectando su responsabilidad á los vocales de las mesas. La Cámara dió su aprobación á este informe.

Si hay irregularidades que afecten el resultado de la elección, corríjanse en buena hora, pero sólo en aquello que ha sido irregular. La Cámara ha tenido en esto un criterio muy parejo.

Cuando no se conocen los hechos, ni es posible establecer en qué ha consistido la irregularidad, ha declarado nula la elección entera de la mesa ó mesas

reclamadas, porque en realidad no es posible determinar, en casos como esos, dónde empieza la irregularidad y dónde acaba.

Hay otra consideración que está sobre todas las que he aducido, en abono de la tesis que vengo sosteniendo, y llamo especialmente hacia este punto la atención de la Cámara y de los miembros de la Comisión, para que, si pueden influir en su ánimo, se sirvan aceptar el procedimiento que voy á proponer y que es el mismo que han diseñado en su informe, si bien no lo han consignado en las conclusiones de éste.

Nuestro honorable primer Vicepresidente, señor Besa, ha obtenido ochenta votos de exceso sobre los dos candidatos que le siguen en número de sufragios, y digo los dos porque, aun cuando hay un tercero, apenas si ha obtenido la mitad de los votos del señor Besa, y en ningún caso resultaría afectado si hubiera de repetirse la elección.

Dando por resultado que no hayan votado los once electores que se dicen privados de su derecho, tendríamos que, repetida la elección y votando estos once ciudadanos, llegarían sus votos al número de 33. Como la diferencia entre los obtenidos por el honorable señor Besa y los que favorecieron á los otros candidatos es de 80, todavía quedaría nuestro Vicepresidente favorecido con 50 votos de mayoría sobre el candidato inmediatamente inferior.

El hecho es inconcuso. El 4 de Marzo el honorable señor Besa era Diputado porque había obtenido cincuenta votos más que cualquiera de los otros candidatos, sin que se hubiera formulado reclamo alguno respecto de su elección. Todos los procedimientos de ésta habían sido perfectamente correctos, puesto que sobre ellos no se había producido reclamo, ni objeción alguna, como no se han producido tampoco posteriormente.

De manera que, por consiguiente, el señor Besa fué indudablemente elegido Diputado el 4 de Marzo, y es hoy día Diputado inamovible, puesto que su ventaja de cincuenta votos sobre los otros candidatos lo coloca en una situación que está fuera de contingencias.

Esta sola consideración sería un argumento irrefutable para que no se llegara á la conclusión de renovar la elección de la mesa entera de Llico, sino tan solo en aquella parte necesaria para subsanar la irregularidad parcial y perfectamente conocida de que adolece, esto es, el haberse privado de su derecho de votar á once electores.

Si se llegara á las conclusiones que propone la Comisión, resultaría la verdadera enormidad de que el señor Besa, cuya elección no ha sido reclamada por nadie, podía dejar de ser Diputado.

La consecuencia es clara. En caso de repetirse la elección completa de la mesa de Llico, el señor Besa necesitaría cierto número de votos para conservar su puesto. Estos votos podrían ser más ó menos, según la interpretación que la Cámara dé á la disposición legal que hace al caso y que no es clara, porque tanto dentro de la Cámara como fuera de ella, hay desacuerdo á su respecto. Repetida la elección en una mesa, ¿cuántos votos tiene derecho de emitir cada elector? Hay quienes creen que puede votarse tantas veces cuantos candidatos corresponden. En este caso, el honorable Senador Besa, siendo tres los candidatos, necesitaría obtener 104 votos más que los que obtuvo el 4 de Marzo. Pero si se ha de entender, como creen otros, que los electores sólo pueden votar por el número de candidatos en tela de juicio, el honorable señor Besa necesitaría, según el proyecto de acuerdo de la Comisión, sólo cuatro votos más.

Pero sea como fuere, anulada toda la elección de la mesa de Llico, se deja al señor Besa en la misma condición de los otros candidatos, á pesar de haber sido correctamente elegido el 4 de Marzo con una mayoría respetable sobre todos ellos.

Hay todavía otra consideración que debe tomarse en cuenta, porque no carece de importancia. La ley ha querido consultar la voluntad de los electores, pero no en cualquier tiempo y de cualquier modo. Para ese efecto ha señalado el 4 de Marzo. Pues bien, si en ese día la voluntad de los electores ha sido debidamente consultada el que cuenta con los sufragios suficientes, es miembro del Congreso. ¿Con qué título se va á obligar á los ciudadanos á manifestar nuevamente su voluntad, ya correctamente manifestada, como pasa con los electores de la mesa de Llico, que votaron correctamente, con excepción sólo de once?

Ahora, ¿quién podría asegurar que la voluntad de aquellos electores que favorecieron con sus sufragios al honorable señor Besa, se mantiene la misma? Por desgracia, á pesar de ciertas opiniones manifestadas por algunos honorables Diputados, el criterio de la masa de los electores de Chile no tiene la solidez ni la ilustración necesaria para manifestarse igual é inspirar fe.

Pudiera, señor Presidente, aducir muchas otras consideraciones en apoyo de la opinión que he manifestado; pero el propósito de no ocupar por más tiempo la atención de la Cámara discurriendo sobre un negocio que es bastante claro, me mueve á limitarme á estas observaciones y á pedir á la Cámara que, si acuerda desechar el proyecto de la minoría, se concrete á aprobar el de la mayoría sólo en la inteligencia de que se completará la elección de la mesa de Llico llamando á dar su voto á los once electores que fueron privados de ejercer su derecho en las elecciones del 4 de Marzo.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Tiene la palabra el honorable señor Espiñeira.

El señor ESPIÑEIRA.—En obsequio á la brevedad del debate y teniendo en cuenta que se acerca el período en que la Cámara debe celebrar sesiones de cinco horas para seguir ocupándose en la calificación de poderes, no tendría inconveniente en renunciar al uso de la palabra, si ningún honorable Diputado la pidiera, para proceder á votar.

El señor ALFONSO.—No estando aún mi juicio definitivamente formado sobre esta cuestión, oigo con profundo interés las observaciones que se vienen aduciendo á su respecto, y rogaría al honorable Diputado que, haciendo uso de su derecho, se sirviera ilustrar á la Cámara con sus razones.

En caso contrario, me vería en la dolorosa necesidad de pedir segunda discusión.

El señor ESPIÑEIRA.—Procuraré hacerlo, señor Diputado.

Deseo llamar la atención de la Honorable Cámara

sobre dos puntos de mucha gravedad que se derivan naturalmente de la comparación entre el informe de la mayoría de la Comisión y el de la minoría.

Como sabe la Cámara, la reclamación se funda en que los procedimientos abusivos de los vocales de la mesa de Llico impidieron sufragaran más de veinte inscriptos, objetando su identidad personal, y llevando tan allá ese espíritu, que fueron hasta impedir ejercer su derecho al vocal que hacía de comisario en la propia mesa.

Mi criterio, señor Presidente, me presenta las cosas de un modo tal, que me induce á llegar á conclusiones enteramente distintas de aquellas á que llega el informe de la mayoría.

Dice ésta, en apoyo de su opinión, que el reclamo viene acompañado de una abundante prueba testimonial. Yo habría visto con gusto que se hubiera agregado cualquier otro antecedente. Es cosa de buen sentido que vale más el testimonio de dos ó tres personas serias y respetables que el de cinco ó seis ignorantes ó informales. Y ruego á la Honorable Cámara que no refiera mis palabras á ningún caso concreto. Por lo demás, no podría establecer comparación, porque en el caso de que se trata no se ha rendido contrainformación.

Esta ausencia de información contraria se ha estimado en sentido desfavorable para la mesa acusada, que se ha supuesto tan anonadada bajo el peso de su delito, que no ha habido quien se presente abonando su conducta.

¿Qué explicación sino esa tiene el hecho?

Pues tiene una muy sencilla, que encuentro consignada en el informe de la minoría.

El reclamo se entabló mes y medio después de la elección, el 14 de Abril, es decir, el último día del término legal y sin citación de aquellos á quienes afectaba. La ley es terminante á este respecto y manda que cuando se acuse á los funcionarios electorales de ciertas faltas que merecen la pena de multa ó prisión, se les cite á responder de su conducta.

La falta de citación en el caso de que se trata, con violación clara de la ley, arroja suficiente luz sobre esta situación afrentosa en que parecían estar los vocales de la mesa de Llico.

Ella también manifiesta de un modo claro é indiscutible que el procedimiento seguido por la reclamación adolece de una gravísima infracción legal, y que no puede servir de base para llegar á las conclusiones que se proponen en el informe de la mayoría.

Ante un tribunal de derecho, como sabe muy bien la Cámara, ese procedimiento sería perfectamente nulo. Pero la Cámara, como se ha repetido muchas veces, juzga como jurado en la apreciación de las pruebas que se rinden en estas cuestiones.

El señor ALFONSO.—Y de los hechos, que es más todavía, señor Diputado.

El señor ESPIÑEIRA.—Agradezco la observación de Su Señoría, que viene á reforzar mi razonamiento.

Decía que la Cámara, de acuerdo con lo dispuesto en la ley electoral, aprecia la prueba y los hechos mismos como jurado. Pues bien; si esto es así, la Cámara no puede ni debe permitir que los hechos de que se trata se manifiesten de un modo diverso de los que la ley establece, sobre todo cuando el procedimiento afecta á los hechos mismos. La ley debe ser severa y rectamente respetada por el legislador, porque su prestigio es el de la ley misma.

Yo admito que se corrijan procedimientos irregulares, pero cuando se trata de pronunciar sentencia en favor de la parte que no ha sido oída.

Y creo que estoy dentro de la lógica, porque si la parte que ha tenido á su disposición todos los recursos legales no ha conseguido hacer buena su causa, es porque ésta es muy mala. Fallar en tal caso contra el acusado, equivale, á «tirar de los pies al ahorcado», según el dicho vulgar.

Dejo este punto á la apreciación de la Cámara y sigo adelante.

Todo el que tiene un mediano conocimiento de la ley electoral sabe que ella acuerda á las juntas receptoras, en el desempeño de las funciones que les corresponde desempeñar, la facultad de prohibir que depositen sus sufragios aquellos ciudadanos cuya identidad sea dudosa.

Según la misma ley, esta facultad sólo existe cuando entre la firma del registro y la del libro en blanco existe absoluta disconformidad, á juicio de la junta.

La ley, pues, ha querido salvaguardiar y asegurar uno de los más nobles derechos del ciudadano, el derecho de nombrar á sus representantes; y al mismo tiempo, ha querido procurar á las juntas receptoras medios seguros y rápidos para impedir los abusos de ese derecho.

De ahí las disposiciones legales que establecen una penalidad perfectamente clara, tanto para el caso de que la junta, injustamente, impida votar á un ciudadano que, según la ley, puede hacerlo, como para el caso de que alguien quiera abusar del sufragio, emitiendo un voto á que no tiene derecho.

De aquí también los procedimientos clarísimos fijados por la ley. Se presenta un ciudadano á votar: lo primero que debe hacer es poner su firma en el cuaderno en el blanco que, con este fin, ha creado la ley electoral; la junta, si lo cree necesario, examina esta firma y la compara con la que debe existir en los registros originales.

Si la junta cree, aprecia que no hay absoluta disconformidad, debe permitir á ese ciudadano que deposite su sufragio; en caso contrario, es decir, si hay absoluta disconformidad, la junta está obligada (fijémonos en esto) á remitir inmediatamente al sufragante á la disposición del juez del crimen.

El señor CORVALAN MELGAREJO.—La junta de Llico no hizo ni una ni otra cosa.

El señor ESPIÑEIRA.—Gracias, por la observación, señor Diputado; pero como no hace á mi razonamiento, no la tomo en cuenta.

La ley, lo repito, es terminante: si se falta á cualquiera formalidad esencial prescripta por la ley, entonces la junta incurre en la sanción respectiva establecida en el artículo 110. Ahora bien, señor Presidente, sabemos que, al objetar á un ciudadano, la junta está obligada á ponerlo á disposición del juez; y si no lo hace, incurre también en responsabilidad penal.

En el caso en debate, la abundante prueba testimonial de que habla el informe de la mayoría, producida para establecer el hecho de que no se permitió, indebidamente, sufragar á algunos ciudadanos, tropieza con la ausencia absoluta de estos detalles en el

acta de la junta de Llico: en esto están de acuerdo el informe de la mayoría y el de la minoría.

Ahora, el informe de minoría agrega que el acta ha sido firmada por todos los vocales de la mesa y autorizada, además, por las firmas de los diversos comisionados de los candidatos. ¿Es presumible que todos esos vocales sean tan ignorantes que se hayan puesto en el caso de incurrir, sin necesidad alguna, en una pena inconmutable de la ley, á presencia de numerosos testigos? Y aun más, ¿es presumible que se hubieran ejecutado esos abusos sin protesta de ningún género de los comisionados de los diferentes candidatos? Nó, honorable Presidente; esto, en lugar de ser presumible, llega a ser inconcebible.

Por otra parte, el móvil general de nuestras acciones es el interés propio, ¿y qué interés podían tener los vocales en incurrir en una sanción penal, sin obtener ventaja alguna para los fines que pudieran perseguir? Los vocales de la mesa de Llico no han tenido por qué temer declarar en el acta que había disconformidad entre las firmas de los ciudadanos que se presentaban á sufragar y los correspondientes de los registros; y por el contrario, temor habrían tenido de omitir esa circunstancia, porque en ello habría estado lo punible. Ruego á mis honorables colegas se fijen en este punto; lo punible no habría consistido en acordar de propósito la disconformidad de las firmas sino en omitir en el acta ese hecho, que, según disposiciones claras de la ley, están obligadas á estampar. Porque, en el segundo caso, es discrecional la facultad de apreciar la conformidad entre una firma y otra, mientras que en el primero están obligados por la ley á hacer la declaración en el acta.

El señor SALINAS.—Tan fué discrecional el procedimiento de la mesa, que halló disconformidad plena entre las firmas de uno de los mismos vocales de la junta electoral.

El señor ESPIÑEIRA.—A su tiempo me ocuparé de esa circunstancia.

El señor DIAZ BESOAIN.—Va á llegar la hora, señor Presidente, y me parece que el honorable Diputado no alcanzará á desarrollar sus ideas.....

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Si el honorable Diputado por Rancagua va á entrar en otras consideraciones, podríamos levantar la sesión.

El señor ESPIÑEIRA.—Me queda algo que decir todavía, señor Presidente.

El señor VALDES VALDES (Presidente).—Se levanta la sesión, quedando Su Señoría con la palabra.

Se levantó la sesión.

M. E. CERDA,
Jefe de la Redacción.